RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 207 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 01 DIC. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Tramite N° 174604-2017, presentado por **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100147514, domiciliada en Av. Caminos del Inca N°171, Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo otorgado de la autorización de vertimiento de aguas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0017-2011-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 0171-2011-ANA-DGCRH, se otorgó a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, procedentes de las instalaciones denominadas Fundición y Refinería de Cobre de la Unidad de Producción de Ilo, ubicada en la localidad de Bahía Tablones, distrito Pacocha, provincia Ilo, departamento Moquegua, al mar de Pacocha, autorización que fue renovada con Resolución Directoral N° 127-2013-ANA-DGCRH y con Resolución Directoral N° 017-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 20.01.2015;

Que, con escrito de fecha 25.10.2017, **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU,** solicitó la prórroga la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, procedentes de las instalaciones denominadas Fundición y Refinería de Cobre de Ilo de la Unidad de Producción de Ilo, ubicada en la localidad de Bahía Tablones, distrito Pacocha, provincia Ilo, departamento Moquegua, al mar de Pacocha;

Que, mediante escritos de fecha 08.11.2017 y 20.11.2017 respectivamente, presentó información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de

Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 399-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Precisar los volúmenes anuales generados por **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU** de los efluentes provenientes de la Fundición de Cobre para el punto de vertimiento FU-i-10: aguas residuales industriales: 1 084 208 m^3 (34,38 l/s) y domésticas: 15 792 m^3 (0,50 l/s).

2. Precisar los volúmenes anuales generados por **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU** de los efluentes provenientes de la Refinería de Cobre para el punto de vertimiento RE-i-1: aguas residuales industriales: 792 185 m^3 (25,12 l/s) y domésticas: 12 815 m^3 (0,40 l/s)

3. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas procedentes de las instalaciones denominadas Fundición y Refinería de Cobre de la Unidad de Producción de Ilo, ubicada en la localidad de Bahía de Tablones, distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 017-2015-ANA-DGCRH, por el plazo de cuatro (04) años, quedando **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU**, sujeta a las siguientes obligaciones:

   a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas y del cuerpo receptor de todos los parámetros establecidos en la autorización a prorrogar, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.

   b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de acuerdo a lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.

   c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua deberán ser registrados y remitidos de manera trimestral (1er trimestres de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre – diciembre) a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 21.01.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°1827-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que precise y prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dr. Juan Carlos Castro Vargas Director Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Abg. José A. Ramírez Garro DIRECTOR Oficina de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Precisar los volúmenes anuales generados provenientes de la Fundición de Cobre para el punto de vertimiento FU-i-10: aguas residuales industriales: 1 084 208 m^3 (34,38 l/s) y domésticas: 15 792 m^3 (0,50 l/s).

ARTÍCULO 2.- Precisar los volúmenes anuales generados provenientes de la Refinería de Cobre para el punto de vertimiento RE-i-1: aguas residuales industriales: 792 185 m^3 (25,12 l/s) y domésticas: 12 815 m^3 (0,40 l/s).

ARTICULO 3°.- Prorrogar a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU**, por el plazo de cuatro (04) años, computados a partir del 21.01.2018, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas procedentes de las instalaciones denominadas Fundición y Refinería de Cobre de la Unidad de Producción de Ilo, ubicada en la localidad de Bahía de Tablones, distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 017-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PROCEDENTES DE LA FUNDICIÓN DE COBRE										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)*	Coordenadas UTM** (Datum: WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
FU-i-10	Efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas	15 792	0,50	8 063 945	248 944	Continuo	Doméstico	Mineria	Mar de Pacocha	Categoría 2 Subcategoría C2
	Efluentes de la Planta desalinizadora de agua de mar	1 084 208	34,38				Industrial			
	TOTAL	1 100 000	34,88							

*Información complementaria presentada por el administrado mediante Escrito N° 2, de fecha 08.11.2017
** Información complementaria presentada por el administrado mediante Escrito N° 3, de fecha 20.11.2017

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS DE LA REFINERÍA DE COBRE										
Código	Efluente generado	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)*	Coordenadas UTM** (Datum: WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
RE-i-1	Efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas	12 815	0,40	8 054 605	249 944	Continuo	Doméstico	Mineria	Mar de Pacocha	Categoría 2 Subcategoría C2
	Efluentes de la Planta desalinizadora de agua de mar y laboratorio central	792 185	25,12				Industrial			
	TOTAL	805 000	25.52							

*Información complementaria presentada por el administrado mediante Escrito N° 2, de fecha 08.11.2017
** Información complementaria presentada por el administrado mediante Escrito N° 3, de fecha 20.11.2017

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU,** queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS PROCEDENTES DE LA FUNDICIÓN Y REFINERÍA DE COBRE						
Código	**Descripción**	**Caudal (l/s)***	**Coordenadas UTM** (Datum: WGS 84, Zona 19)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de Monitoreo**
			Norte	**Este**		
FU-i-10	Efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas	0,50	8 063 945	248 944	Todos los establecidos en el D.S. Nº 010-2010-MINAM, D.S. Nº 003-2010-MINAM Además el caudal y volumen mensual acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a ANA: Trimestral
	Efluentes de la Planta desalinizadora de agua de mar	34,38				
RE-i-1	Efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas	0,40	8 054 605	249 944		
	Efluentes de la Planta desalinizadora de agua de mar y laboratorio central	25,12				

*Información complementaria presentada por el administrado mediante Escrito Nº 2, de fecha 08.11.2017
** Información complementaria presentada por el administrado mediante Escrito Nº 3, de fecha 20.11.2017

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA – MAR DE PACOCHA						
Código	**Descripción del Cuerpo Receptor**	**Clasificación**	**Coordenadas UTM* (Datum: WGS 84, Zona 19)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
			Norte	**Este**		
FU-p-5	Mar de Pacocha, al norte de FU-i-10	Categoría 2, Subcategoría C2	8 063 993	248 897	pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes termotolerantes, aceites y grasas, Cianuro Libre, metales disueltos: Arsénico (As), Cadmio (Cd), Plomo (Pb), Cobre (Cu), Zinc (Zn), Mercurio (Hg), Cromo hexavalente (Cr^{+6}), Hierro (Fe)	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a ANA: Trimestral
FU-p-4	Mar de Pacocha, a sur de FU-i-10		8 063 573	249 160		
RE-p-3	Mar de Pacocha, al norte de RE-i-1		8 054 913	249 831		
RE-p-2	Mar de Pacocha, al sur de RE-i-1		8 054 378	249 917		

*Coordenadas establecidas en la Resolución Directoral Nº 017-2015-ANA-DGCRH

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas procedentes de la fundición y refinería de cobre, por un volumen anual de 1 876 393 m^3 y 28 607 m^3, respectivamente

4.3 A garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales con el objetivo que la calidad de los efluentes tratados no afecten la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.

4.4 A no alterar las condiciones actuales de calidad del mar Pacocha, debiendo efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.

4.5 A considerar en la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor "mar de Pacocha" la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino-Costero aprobado con la Resolución Jefatural Nº 030-2016- ANA de fecha 25.01.2016.

4.6 A actualizar su instrumento de gestión ambiental, de ser el caso, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); asimismo, deberá reformular la ubicación del punto de

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Dr. Juan Carlos Castro Vargas
Director
Dirección de Gestión de los Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. José A. Ramírez Garro
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica

vertimiento RE-i-1 proveniente de la refinería de cobre, el mismo que deberá estar en el cuerpo receptor (mar de Pacocha) y estar contemplado en el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente; además en la próxima prórroga deberá adjuntar lo solicitado.

4.7 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización

ARTÍCULO 5º.- Precisar que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo precedente, es causal de revocatoria de la autorización de vertimiento según lo establecido en el literal b, del numeral 28.3 del artículo 28° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTICULO 6°.- Notificar la presente resolución a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU.**

ARTÍCULO 7º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, a la Administración Local del Agua Moquegua y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua